



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición

Número:

Referencia: DISPOSICION ZONA PARA LA PRACTICA DE LA NAVEGACION DEPORTIVA

“2021-AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CESAR MILSTEIN”

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Autoridad Marítima

Visto lo establecido en los Art. 402.0304, 402.0305 y 402.0306 del REGIMEN DE LA NAVEGACION MARITIMA FLUVIAL Y LACUSTRE (REGINAVE) Y ORDENANZA N° 1/18 (DPSN) “REGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NAUTICAS DEPORTIVAS”, corresponde a la Prefectura jurisdiccional regular las practicas del deporte náutico como así también otras actividades que se desarrollen en su jurisdicción; y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad Marítima se halla facultada a determinar las zonas de práctica para la navegación deportiva y/o de placer.

Que en concordancia con lo establecido en la Ordenanza 01-2018, Art. 11: Normas complementarias de los Artículos 402.0304 “Zonas para la práctica de la navegación”, 402.0305 “Zonas destinadas exclusivamente a fondeo y prácticas deportivas especiales”; y 402.0306 “Zonas prohibidas para la práctica de los deportes náuticos” del REGINAVE

Que teniendo en cuenta las características geográficas del Rio Uruguay, en relación a las últimas crecidas extraordinarias sufridas, y en base a las experiencias recogidas se dicta la presente Disposición con el fin de

regular la armonía de la navegación de los distintos actores involucrados y las embarcaciones que timonean, con el único propósito de propiciar una navegación segura en salvaguarda de bienes y vidas humanas en las aguas.

Por ello,

EL JEFE DE LA PREFECTURA EL SOBERBIO

D I S P O N E:

ARTICULO 1º: Establecer zonas de privilegio para la práctica de Deportes Náuticos en Jurisdicción de esta Prefectura, sin perjuicio de que se efectuó otro tipo de navegación, en las vías de agua que se especifican en el Anexo I de la presente-

ARTICULO 2º: Establecer como zona de práctica de: ZONA DE APRENDIZAJE DE DEPORTES NAUTICOS, para personas que se inicien en navegación deportiva/comercial (examen para la obtención de la habilitación de Personal de Marina Mercante Nacional y Personal Navegante correspondiente a Buques con Servicios Especiales, habilitaciones Náuticos Deportivas) entre los km 1158 al Km. 1158,6 Margen Derecha Rio Uruguay.

ARTICULO 3º: Establecer como zona de práctica de: REMO entre el Km 1158,6 al Km.1159,6 Margen Derecha Rio Uruguay, a una distancia de 20 Mts de la costa.

ARTICULO 4º: Establecer como zona de práctica de: ESQUI ACUATICO – WAKEBOARD - JET SKY Y MOTONAUTICAS DE ALTA VELOCIDAD entre el Km 1159,6 al Km. 1160,6 Margen Derecha Rio Uruguay.

ARTICULO 5º: Establecer como zona de: FONDEO entre el Km 1155 al Km. 1153 Margen Derecha Rio Uruguay.

ARTICULO 6º: Prohibir toda actividad náutica deportiva en la franja comprendida entre el Km 1157,6 al Km. 1158, del Rio Uruguay, por ser utilizado por embarcaciones Comerciales (trafico transversal fronterizo) entre los Puertos EL SOBERBIO (ARG.)- PORTO SOBERBO (BRA.)

ARTICULO 7º: Fíjese para la totalidad de embarcaciones a motor (Deportivas) que naveguen por el Margen Derecha Rio Uruguay, en la franja comprendida entre el Km 1157,6 al Km. 1159,6 y Km 1155 al Km. 1153, la obligatoriedad de mantener en todo momento una velocidad mínima compatible con el buen gobierno del buque/embarcación, a fin de evitar producir situaciones peligrosas y/o de abordajes.

ARTICULO 8º: Las prácticas deportivas se realizarán únicamente en horarios diurnos, y bajo condiciones hidrometeorológicas favorables, estando el caudal del rio en condiciones aceptables para la navegación deportiva.

ARTICULO 9º: Se remitirán copia de la Presente Disposición a todas las empresas armadoras involucradas, y entidades afines a la navegación, que tengan asiento en esta Jurisdicción.

ARTICULO 10º: Expóngase copia de la presente disposición en lugares de acceso al público, difundir el contenido de la misma por intermedio de los medios radiales- periodísticos locales, a los efectos de mantener informada a la comunidad náutica deportivas de esta localidad y zonas aledañas.

ARTICULO 11º: Elevar copia de la presente a la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación (División

Reglamentación), a la Prefectura de Zona Alto Uruguay y a La Prefectura Alba Posse, Cumplido ARCHIVESE como DIRECTIVA PERMANENTE de la Sección de Policía de Seguridad de la Navegación de esta Prefectura.

El Soberbio, 07 de Diciembre de 2021.